

Reglamento 6/2020, de 21 de diciembre, de la Universidad de Málaga, por el que se regula el Consejo de Estudiantes

Preámbulo

El artículo 46.2 f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como el artículo 81.1 a) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, contemplan de forma expresa el derecho del estudiantado a estar representado en los órganos de gobierno universitario. En particular, el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad de Málaga prevé la existencia del Consejo de Estudiantes como, según indica la sección sexta del título primero, uno de sus órganos de participación y representación. Todo ello en consonancia con el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que reconoce el derecho del estudiantado a tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la universidad, en los términos establecidos en el citado Estatuto y en los respectivos estatutos o normas de organización y funcionamiento universitarios.

El derecho a la participación activa del estudiantado se garantiza al estar representado en todos los órganos de gobierno de la Universidad: Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social, juntas de centro y consejos de departamento. Esta participación del estudiantado exige la existencia de un órgano que canalice y coordine su representación, también ante las instituciones competentes en materia universitaria en el ámbito de la Comunidad autónoma y de la Administración del Estado, así como en foros internacionales. Precisamente, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, creó el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado como órgano de deliberación, consulta y participación del estudiantado ante el Ministerio de Educación, pero al mismo tiempo contemplaba la posibilidad de que en cada universidad española existiera un Consejo de Estudiantes, u órgano equivalente de representación estudiantil, cuyo presidente formará parte del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado. Por su parte, en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, y dependiendo de la Consejería con competencias en materia de universidades, se creó, mediante el Decreto 182/2006, de 17 de octubre, el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, órgano colegiado de consulta y asesoramiento en materia de política universitaria, para garantizar los derechos y deberes del estudiantado universitario reconocidos en la normativa vigente. Este Consejo Asesor de Estudiantes estará integrado por la persona titular de la Dirección General competente en materia universitaria, que



ejercerá la presidencia, tres vicepresidentes, nombrados por el titular de la Consejería competente en materia universitaria, oído el Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, y dos vocales de cada universidad, elegidos entre el estudiantado por los órganos de representación estudiantil, con respeto al principio de representatividad. Entre sus competencias se incluyen: informar las iniciativas y programas universitarios, asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en relación a derechos, intereses y reivindicaciones del estudiantado e identificar las necesidades que, desde la perspectiva del estudiantado universitario, sean requeridas para un mejor desarrollo de las funciones que corresponden a la Universidad al servicio de la sociedad.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 11 de mayo de 2007, se creó el Consejo Asesor de Estudiantes de esta universidad, que pasó a denominarse más tarde Consejo de Estudiantes, como máximo órgano de deliberación, consulta y participación ante los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de esta universidad, en materia de política universitaria, en los aspectos relativos a garantizar los derechos y deberes del estudiantado matriculado en titulaciones de carácter oficial. No obstante, el tiempo transcurrido desde la creación de este órgano, los cambios normativos producidos desde la aprobación de su reglamento y la necesidad de impulsar el Consejo de Estudiantes como máximo órgano de representación estudiantil, encargado de coordinar y canalizar las reivindicaciones de este colectivo ante la Administración universitaria y el resto de administraciones con competencias en materia educativa, justifican la necesidad de llevar a cabo una profunda modificación de la normativa anterior. También porque los mencionados Estatutos de la Universidad de Málaga prevén la adaptación de los reglamentos de la institución. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 21 de diciembre de 2020, el presente reglamento, que, preparado según lo dispuesto en las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005, modificadas el 9 de julio de 2018, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias del Consejo de Estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de los Estatutos.

Título preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y denominación

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga es el máximo órgano de representación, deliberación, consulta y participación del estudiantado de la Universidad de Málaga. Tiene carácter independiente y se encarga de canalizar y coordinar la representación estudiantil en el



ámbito de esta Universidad. Su funcionamiento será democrático y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las normas de rango superior.

2. En el presente reglamento, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga será también denominado «Consejo de Estudiantes».

Artículo 2. Principios

- 1. El Consejo de Estudiantes se inspira en su actuación en los valores superiores, recogidos en la Constitución española, de libertad, justicia, igualdad, pluralismo y participación.
- 2. En su seno no podrán tener lugar actividades con afán de lucro personal, de conformidad con su carácter público y según dispone la legislación vigente.

Artículo 3. Funciones y objetivos

Sin perjuicio de las que corresponden a otros órganos de la Universidad de Málaga, son funciones del Consejo de Estudiantes las siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del estudiantado de la Universidad de Málaga, en los ámbitos que puedan verse afectados.
- b) Defender los intereses de la educación pública, la calidad de la enseñanza y el derecho a la educación superior.
- c) Asistir, apoyar y asesorar en su labor a todos los órganos de representación estudiantil, en cualquier instancia universitaria.
- d) Colaborar con los consejos de estudiantes u órganos análogos de otras universidades españolas y extranjeras, en beneficio de los estudiantes de la Universidad de Málaga.
- e) Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos a la Universidad de Málaga en los que participe.
- f) Informar al estudiantado sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que le puedan afectar o interesar, y colaborar en la difusión de la información de los órganos de la Universidad de Málaga dirigida al estudiantado.
- g) Asesorar a cualquier estudiante de la Universidad de Málaga en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario entre iguales o con el resto de la comunidad universitaria.
- h) Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga.
- i) Acordar el paro académico conforme a lo establecido en el artículo 112.1 j) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, siguiendo el procedimiento del reglamento que lo regule. También podrá promover manifestaciones y movilizaciones en defensa de los derechos de los estudiantes de la Universidad.



- j) Suscitar el interés por la vida cultural, social, artística y deportiva de la Universidad de Málaga, promoviendo y organizando labores dirigidas a tales fines y que sean consideradas de interés para el estudiantado.
- k) Asistir en el cuidado de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social.
- l) Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de la representación del estudiantado de la Universidad de Málaga, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual o colectiva.
- m) Proporcionar ayuda, formación y asesoramiento a estudiantes, delegaciones de estudiantes y consejos de estudiantes de los diferentes centros, en la medida en que lo soliciten y sea posible, para facilitar su labor y el cumplimiento de sus funciones.
- n) Recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica y de las instituciones del ámbito universitario, cuando así lo soliciten las personas interesadas.
- ñ) Promover foros de reflexión y debate, en los que el estudiantado pueda discutir sobre las cuestiones que le afectan, impulsando el pensamiento crítico.
- o) Gestionar los recursos asignados por la Universidad de Málaga u otros organismos públicos para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con los principios de transparencia y responsabilidad que han de regir el uso de fondos públicos.
- p) Velar por los derechos y el cumplimiento de los deberes del estudiantado, previstos en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- q) Cualesquiera otras funciones derivadas de la normativa vigente.

Artículo 4. Ámbito de actuación

- 1. El ámbito de actuación propio es el de la Universidad de Málaga.
- 2. Para la consecución y realización de las funciones y los objetivos, el Consejo de Estudiantes podrá actuar en el marco local, autonómico, nacional o internacional, tanto en las instituciones como en los movimientos sociales.

Artículo 5. Dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo

- 1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, a efectos de dotación de medios materiales y apoyo técnico y administrativo, se vincula al vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado.
- 2. El Consejo de Estudiantes dispondrá de una sede en cada campus de la Universidad de Málaga, siempre que la disponibilidad de espacios lo permita.



3. El presupuesto de la Universidad de Málaga asignará la dotación económica del Consejo de Estudiantes, oído este.

Artículo 6. Documentación administrativa

- 1. Son documentos administrativos del Consejo de Estudiantes, previa comunicación y posterior visado por el Vicerrectorado competente:
 - a) La lista de sus integrantes.
 - b) Las convocatorias de las sesiones del Pleno, así como las actas y acuerdos del mismo.
 - c) La memoria económica anual, que contendrá los gastos realizados y su justificación.
 - d) Cualquiera otra información derivada del presente reglamento o de la legislación vigente.
- 2. Los documentos del Consejo de Estudiantes serán publicados en su página web.
- 3. La actuación del Consejo de Estudiantes y la publicidad de sus actuaciones y documentos se adaptarán a la legislación estatal y autonómica sobre transparencia y sobre protección de datos.

Artículo 7. Identidad corporativa

En el marco de lo dispuesto sobre este asunto por la Universidad de Málaga, el Consejo de Estudiantes propondrá un manual que describa los elementos que conforman su identidad, marcas y emblemas, así como el uso que se puede hacer de ellos, siempre en consonancia con lo establecido por el Vicerrectorado con competencias en proyección social y comunicación de la Universidad.

Título I. Derechos y deberes de la membresía del Consejo de Estudiantes

Artículo 8. Derechos

Son derechos de la membresía del Consejo de Estudiantes los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Estudiantes y de las comisiones de las que formen parte.
- b) Recibir de los órganos responsables de la Universidad de Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo a la vigente normativa sobre transparencia y protección de datos.
- c) Acceder a las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del Consejo de Estudiantes, bajo las condiciones que establezcan en cada caso los órganos responsables, y velando siempre por su buen uso.
- d) Realizar propuestas de trabajo que sean de interés para el estudiantado y la representación estudiantil, así como coordinarlas en comisiones y participar en ellas para la consecución de dichas propuestas.



e) Cualesquiera otros que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.

Artículo 9. Obligaciones

Son obligaciones de la membresía del Consejo de Estudiantes las siguientes:

- a) Dar a conocer al estudiantado de la Universidad de Málaga información de interés para el mismo.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Estudiantes y de las comisiones de las que formen parte, y notificar a la Secretaría del Consejo o a la coordinación de la correspondiente comisión, la imposibilidad de asistir a una reunión, alegando la causa que lo impida.
- c) Canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del estudiantado ante los órganos de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento establecido.
- d) Intervenir conforme a las normas de convivencia y las buenas costumbres.
- e) Informar a otros integrantes del Consejo, cuando así lo soliciten, sobre cualquier asunto que incumba a la labor de representación del estudiantado.
- f) Hacer buen uso de la información recibida en el ejercicio de sus funciones, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con ese carácter.
- g) Cuidar y hacer un buen uso de las dependencias, el material, el archivo, la documentación y las infraestructuras del Consejo o de las que les fuesen confiadas en el ejercicio de sus funciones.
- h) Transmitir las inquietudes del estudiantado de la Universidad de Málaga al Consejo de Estudiantes.
- i) Explicar y rendir cuentas de su actuación ante el Consejo de Estudiantes de la Universidad y de su centro.
- j) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del estudiantado conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- k) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento y la normativa de rango superior.

Título II. Órganos colegiados

Capítulo I. El Pleno

Artículo 10. Funciones, reuniones y constitución



- 1. El Pleno ejerce las funciones previstas en el artículo 3 y las facultades reguladoras del Consejo de Estudiantes, elabora el plan de actuaciones, controla la acción del Comité Permanente y tiene las demás competencias que le atribuye el presente reglamento y los acuerdos emanados de este.
- 2. Con carácter general, el Pleno deberá reunirse como mínimo una vez en cada semestre.
- 3. El Pleno se constituirá cada año antes del 15 de diciembre.

Artículo 11. Composición

- 1. El Pleno estará constituido por 50 miembros provenientes de los representantes de los consejos de estudiantes de los centros de la Universidad de Málaga, según lo previsto en el artículo 14.1.
- 2. Los centros tendrán asignados entre 2 y 5 representantes, en virtud del respectivo censo de estudiantes.
- 3. El Pleno del Consejo de Estudiantes aprobará la distribución de representantes por centro, de acuerdo con el censo actualizado y revisado, y según lo previsto en los dos apartados anteriores.
- 4. Quienes integren el Pleno del Consejo de Estudiantes dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:
 - a) Expiración de su periodo de mandato, excepto si el Pleno de su correspondiente consejo de centro acuerda su continuidad provisional, hasta la elección parcial prevista en el artículo 14.1.
 - b) Renuncia expresa.
 - c) Sustitución por otro representante designado por el consejo del respectivo centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1.
 - d) Fallecimiento.
 - e) Resolución judicial firme.

Artículo 12. Quórum

- 1. El Pleno podrá constituirse en primera o en segunda convocatoria.
- 2. Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se requerirá la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o de las personas en quienes deleguen, y de al menos el 50% del total de sus miembros. Asimismo, la mitad de los consejos de centro deberán estar representados.
- 3. Si no hubiera quórum en primera convocatoria, treinta minutos más tarde quedará el Pleno válidamente constituido en segunda convocatoria con la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o de las personas en quienes deleguen, y de al menos el 25% del total de sus miembros o de representantes de la mitad de los consejos de centro.

Artículo 13. Acuerdos

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de la membresía del Consejo, salvo que se exija mayoría absoluta en este reglamento.



2. En caso de empate, se procederá a un debate, tras el cual se celebrará la segunda votación. Si el empate persistiera, prevalecerá el voto de calidad de la presidencia.

Artículo 14. Elecciones

- 1. Los representantes de cada consejo de centro serán elegidos, antes del 30 de noviembre de cada año, por y de entre los miembros de sus respectivos plenos. Adicionalmente, los consejos de centro podrán realizar elecciones cuando estimen conveniente para renovar a sus representantes y para suplir vacantes.
- 2. Las secretarías de cada consejo de centro deberán remitir a la Secretaría del Consejo de Estudiantes la lista de las personas que resulten electas para formar parte del Consejo de Estudiantes.

Capítulo II. El Comité Permanente

Artículo 15. Finalidad, reuniones y constitución

- 1. El Comité Permanente dirige las actividades y actuaciones del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, y ejerce la función ejecutiva de acuerdo con este reglamento y los acuerdos del Pleno.
- 2. El Comité Permanente se reunirá tantas veces como sea convocado por la presidencia o solicitada por dos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad de la presidencia en caso de empate.
- 3. El Comité Permanente se renovará cada dos años, antes del 31 de diciembre. En caso de elección para cubrir sus vacantes, el mandato de quienes resultaran elegidos durará hasta la siguiente renovación del Comité Permanente.

Artículo 16. Composición, elección y cese de sus integrantes

- 1. El Comité Permanente está formado por las personas que ejerzan la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería del Consejo de Estudiantes, y por hasta cinco personas más, que desempeñarán la función de las vocalías.
- 2. Las personas que integren el Comité Permanente serán elegidas por y de entre la membresía del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- 3. Quienes integren el Comité Permanente dejarán de tener tal condición por los siguientes motivos:
 - a) Expiración de su periodo de mandato, en cuyo caso continuarán en funciones hasta que sean sustituidos mediante elección prevista en el artículo 15.3.



- b) Pérdida de la condición de vocal, por acuerdo del Pleno, según lo previsto en el artículo 23.2.
- c) Renuncia expresa.
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Fallecimiento.
- f) Resolución judicial firme.

Artículo 17. Funciones

Son funciones del Comité Permanente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- b) Canalizar las solicitudes planteadas por el estudiantado de la Universidad de Málaga en el Pleno.
- c) Informar y responder ante el Pleno de los objetivos conseguidos y de la labor realizada en el ejercicio de sus competencias.
- d) Coordinar la labor de los consejos de centro de la Universidad de Málaga, proporcionando herramientas de trabajo comunes y colaboración para la consecución de sus fines.
- e) Relacionarse con organizaciones estudiantiles, culturales, deportivas, lúdicas, sociales o científicas.
- f) Velar por que las reuniones del Consejo y de las comisiones emanadas de este, no coincidan con las convocatorias de exámenes.
- g) Tomar decisiones sobre asuntos urgentes que versen acerca de cuestiones tratadas en órganos de gobierno y de representación de la Universidad de Málaga o entidades de representación estudiantil de ámbito local, autonómico, nacional e internacional. Se entiende por asuntos urgentes aquellos que por su naturaleza imposibilitan convocar al Pleno para darles una respuesta.
- h) Acudir a actos oficiales y académicos en representación del Consejo de Estudiantes.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 18. Funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo de Estudiantes

- 1. Las sesiones del Pleno, del Comité Permanente y del resto de comisiones de trabajo y demás órganos colegiados del Consejo de Estudiantes, podrán ser convocadas de manera presencial o a distancia por la Presidencia. Aun siendo la convocatoria inicialmente presencial, podrá celebrarse mediante la asistencia de uno o más miembros comunicados a distancia, de forma electrónica o telemática, siempre en unidad de acto.
- 2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con cinco días de antelación y las extraordinarias con 48 horas. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos mediante firma electrónica de



quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría. Para su oportuno conocimiento y posible apoyo logístico, la convocatorias serán remitidas al Vicerrectorado competente.

- 3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, quienes ejerzan la Presidencia o la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan por unanimidad todos sus miembros.
- 4. La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de documentación suficiente para su deliberación. La convocatoria también determinará las condiciones en las que se vaya a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
- 5. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos, entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. Todas las sesiones podrán ser grabadas.
- 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
- 7. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
- 8. Habrá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean de la mitad del número legal de miembros.
- 9. Con carácter general y salvo lo dispuesto en este reglamento para la representación, el voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo, salvo de carácter electrónico o telemático. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté ubicada la Presidencia.
- 10. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 11. Quien ejerza la Secretaría levantará acta de cada sesión que celebre el órgano colegiado, acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias



del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las sesiones del Pleno, como del Comité Permanente y de los demás órganos colegiados previstos en este reglamento podrán ser grabadas mediante medios telemáticos o audiovisuales. El fichero electrónico resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por quien ejerza la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

- 12. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. Quien ejerza la Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de quien ejerza la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso de conformidad, aprobada en la misma reunión.
- 13. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, las grabaciones deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Título III. Dirección del Consejo de Estudiantes

Capítulo I. Funciones

Artículo 19. Presidencia

- 1. La persona titular de la presidencia del Consejo de Estudiantes, que podrá ser reelegida por una sola vez, de forma consecutiva, formará parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.
- 2. Son sus funciones:
 - a) Ser portavoz y la máxima representación del estudiantado de la Universidad de Málaga ante cualquier instancia.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno.
 - c) Convocar las sesiones del Pleno a través de la Secretaría.
 - d) Presidir, dirigir, moderar y levantar, o en su caso, de acuerdo con la legislación vigente y lo previsto en el artículo 33.6, suspender las reuniones del Pleno.
 - e) Dirimir con su voto los empates en las sesiones del Pleno y el Comité Permanente.
 - f) Visar las actas y acreditaciones de los acuerdos del Pleno.



- g) Informar al Pleno y al Comité Permanente de todas las actuaciones llevadas a cabo en representación de este.
- h) Mantener la comunicación con el Vicerrectorado con competencias en estudiantado y el resto del equipo de dirección de la Universidad de Málaga.
- i) En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, nombrar a quien la sustituya, de entre quienes integren el Comité Permanente o el Pleno, durante la correspondiente reunión.
- j) En caso de ausencia de la persona titular de la Tesorería, ejecutar las funciones básicas de la misma.
- k) Convocar elecciones al Comité Permanente o a sus puestos vacantes.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 20. Vicepresidencia

La persona titular de la Vicepresidencia apoyará a quien ejerza la Presidencia en el desarrollo de sus funciones, y la sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 21. Secretaría

Son funciones de quien ejerza la Secretaría las siguientes:

- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones del Pleno.
- b) Llevar a cabo la labor de comunicación y notificación de documentos a los órganos del Consejo de Estudiantes.
- c) Custodiar y ser fedataria de actas, documentos y sellos del Consejo de Estudiantes, así como del registro de sus miembros.
- d) Supervisar que las resoluciones del Consejo se realicen respetando este reglamento y los acuerdos del Pleno.
- e) Efectuar, siguiendo las indicaciones de quien ejerza la presidencia, las convocatorias de las sesiones del Pleno, y remitirlas a sus integrantes.
- f) Dar fe pública y expedir acreditaciones relativas a los ámbitos de actuación del Consejo de Estudiantes, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Preparar y enviar, junto con la convocatoria de las sesiones, la documentación pertinente para que sea estudiada con anterioridad por el Pleno.
- h) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 22. Tesorería

Son funciones de quien ejerza la Tesorería las siguientes:

- a) Informar al Pleno de la financiación destinada al Consejo de Estudiantes.
- b) Elaborar y proponer, al Comité Permanente y al Pleno, el presupuesto del Consejo de Estudiantes.



- c) Trasladar al vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado, la propuesta de la partida destinada al Consejo de Estudiantes en el presupuesto de la Universidad de Málaga.
- d) Efectuar los trámites necesarios para la realización de pagos con cargo al presupuesto del Consejo de Estudiantes, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Elaborar la memoria de gastos del Consejo de Estudiantes para su aprobación por el Pleno y posterior publicación en la página web del Consejo de Estudiantes.
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente reglamento o la legislación vigente.

Artículo 23. Vocalías

- 1. Las vocalías del Consejo de Estudiantes podrán ejercer funciones delegadas por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería.
- 2. El Pleno, en cualquiera de sus sesiones, debatirá y aprobará por mayoría simple el número de vocalías, dentro de los límites establecidos en el artículo 16.1, atendiendo a las necesidades de quienes ejerzan la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería para cumplir sus funciones.
- 3. Las nuevas vocalías incorporadas, se considerarán vacantes y se deberán convocar las correspondientes elecciones a ellas.

Capítulo II. Elecciones de los integrantes del Comité Permanente

Artículo 24. Calendario electoral

- 1. El Pleno del Consejo de Estudiantes establecerá el calendario de cada uno de los procesos electorales que deban llevarse a cabo.
- 2. Cada calendario electoral deberá indicar, al menos, las siguientes fases, con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:
 - a) Publicación del censo provisional.
 - b) Reclamaciones a los datos censales.
 - c) Publicación del censo definitivo.
 - d) Presentación de candidaturas.
 - e) Proclamación provisional de candidaturas.
 - f) Reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas.
 - g) Proclamación definitiva de candidaturas.
 - h) Votación.

Artículo 25. Censo de electores

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesario ser miembro del Pleno.



- 2. En el censo se hará constar, para cada elector, el nombre y los apellidos, así como el número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.
- 3. Para la elaboración del censo de electores se utilizará la información que, en la fecha de aprobación del calendario electoral, conste en las bases de datos oficiales de la Universidad de Málaga.
- 4. El censo completo de electores será facilitado por el Consejo de Estudiantes a la membresía del Pleno.

Artículo 26. Candidaturas

- 1. Las candidaturas a cualquier puesto del Comité Permanente se formalizarán mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo de Estudiantes, y firmadas por el respectivo candidato. Dicho escrito deberá contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del candidato.
 - b) Número del Documento Nacional de Identidad o de documentos homólogos.
 - c) Solicitud de ser proclamado candidato.
- 2. Las candidaturas se presentarán en el plazo establecido en el calendario electoral.
- 3. El procedimiento de presentación de candidaturas será aprobado junto a la convocatoria de elecciones y el calendario electoral.
- 4. Finalizada la presentación de candidaturas, el Comité Permanente procederá, en el plazo señalado en el calendario electoral, a la proclamación provisional de las mismas, así como a la publicación de una relación de las excluidas de dicha proclamación, indicando la causa de dicha exclusión. Contra dicha proclamación provisional podrá interponerse reclamación ante el Comité Permanente, en el plazo indicado en el calendario electoral.
- 5. El Comité Permanente resolverá las reclamaciones que pudieran haberse presentado contra la proclamación provisional de candidaturas, y procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 27. Mesa electoral

- 1. La Mesa electoral estará integrada por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría del Comité Permanente, que actuarán como presidencia y secretaría de la misma, y por tres vocales, que serán los dos miembros del Pleno de mayor edad y el de menor edad. Los candidatos no podrán formar parte de la mesa electoral, debiendo ser sustituidos por tantas personas de mayor edad no candidatas presentes como sean necesarias.
- 2. La Mesa electoral velará por el correcto funcionamiento del proceso de votación, identificará a los votantes, realizará el escrutinio y trasladará los resultados electorales al Pleno.
- 3. La Mesa electoral deberá constituirse el día señalado para la votación. La ausencia de la Presidencia será suplida por la Vicepresidencia, y en su defecto por otro miembro del Comité



Permanente elegido por sorteo. La ausencia de la Secretaría será suplida por otro miembro del Comité Permanente elegido por sorteo.

- 4. En ningún caso podrá constituirse una Mesa electoral sin la presencia de una presidencia, una secretaría y dos vocalías.
- 5. Los acuerdos de la Mesa electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 28. Procedimiento de votación

- 1. El Pleno del Consejo de Estudiantes aprobará la modalidad de votación, presencial o electrónica, el formato de las papeletas para cada modalidad y el horario de votación.
- 2. La votación deberá realizarse de tal manera que se garantice el carácter secreto de cada voto.
- 3. La Mesa electoral deberá contar con urnas o sistemas homólogos que permitan ser auditados.
- 4. En caso de votación presencial, la Mesa electoral deberá disponer de un número suficiente de papeletas correspondientes a las candidaturas, que estarán a disposición de los electores al comienzo de la votación.
- 5. Será responsabilidad del Comité Permanente el suministro de los medios necesarios para la votación. Quien ejerza la presidencia de la Mesa electoral velará por que durante toda votación se mantengan disponibles los medios necesarios para efectuar la votación, con todas las garantías. De lo contrario, la presidencia de la Mesa electoral interrumpirá la votación hasta que se subsanen los defectos detectados.
- 6. Por causas de fuerza mayor, la Mesa electoral podrá decidir no iniciar o suspender la votación. Dicha decisión deberá hacerse constar, de forma motivada, mediante escrito dirigido al Pleno del Consejo de Estudiantes, al que deberá trasladarse inmediatamente para su conocimiento y efectos oportunos.
- 7. La Mesa electoral permitirá la emisión del voto únicamente a los electores que figuren en el censo electoral, y que acrediten su identidad mediante documento o sistema de identificación oficial.
- 8. Finalizada la votación, procederán a emitir su voto los miembros de la Mesa electoral.

Artículo 29. Escrutinio de votos

- 1. Terminada la votación se procederá en acto público al escrutinio de los votos emitidos en cada urna.
- 2. Serán considerados votos válidamente emitidos, aquellos que indiquen inequívocamente su elección a favor de uno de los candidatos, así como los votos en blanco. Tendrán la consideración de votos en blanco aquellos que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
- 3. Serán considerados votos no válidamente emitidos los votos nulos. Tendrán la consideración de votos nulos aquellos en los que se haya incorporado alguna palabra, texto o imagen, o



contengan tachaduras, así como aquellos otros supuestos que puedan ser considerados por la Mesa electoral.

- 4. Tras el escrutinio de los votos, la Mesa electoral cumplimentará la correspondiente acta de resultados, que deberá ser firmada por la totalidad de los miembros de dicha Mesa en el modelo oficial facilitado por el Comité Permanente.
- 5. Una vez firmada la correspondiente acta de resultados, esta será custodiada por la Secretaría del Consejo de Estudiantes junto a las demás actas ordinarias.

Artículo 30. Proclamación

- 1. Será proclamado el Comité Permanente, o sus integrantes individualmente, cuando el candidato obtenga la mayoría de los votos. De producirse un empate para alguno de los puestos, se celebrará una segunda vuelta en la que concurrirán las dos candidaturas más votadas. En caso de volverse a producir un empate se procederá a un sorteo.
- 2. Los integrantes del Comité Permanente elegidos comenzarán a desarrollar sus funciones en el plazo de diez días hábiles después del día de la elección.
- 3. Cualquier impugnación en el proceso electoral será conocida inicialmente por la Mesa, cuyas decisiones podrán ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 31. Moción de censura

- 1. El Pleno del Consejo de Estudiantes podrá cesar, mediante la aprobación, por mayoría absoluta, de una moción de censura, a cada órgano de dirección o al Comité Permanente en su conjunto.
- 2. La solicitud de moción de censura deberá ser dirigida a la Secretaría del Consejo de Estudiantes con las firmas de, al menos, un 25% del Pleno, e incluyendo la correspondiente propuesta de candidatura.
- 3. La Secretaría notificará al Pleno, en el plazo de dos días hábiles, la propuesta de moción de censura, que en todo caso no podrá ser votada antes de cinco días hábiles desde su notificación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones de censura alternativas.
- 4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Pleno, sus signatarios no podrán presentar otra en un periodo de un año.
- 5. Si la moción de censura fuere aprobada por el Pleno, los integrantes de la dirección del Comité Permanente a los que fuera dirigida serán cesados y la candidatura aprobada se entenderá investida de la confianza del Pleno.

Título IV. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes



- 1. El Pleno del Consejo de Estudiantes podrá constituir comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.
- 2. Las comisiones de trabajo podrán ser fijas o temporales. Tendrán la condición de temporales cuando se creen para un cometido concreto y se extingan a la finalización del mismo.

Artículo 33. Convocatorias y sesiones

- 1. El Pleno del Consejo de Estudiantes se reunirá por iniciativa del Comité Permanente o a petición de un 25% de los miembros del Pleno. En este caso, el plazo máximo para celebrar la correspondiente sesión será de diez días hábiles a partir de la presentación de la iniciativa.
- 2. Las sesiones ordinarias del Pleno deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las sesiones extraordinarias del mismo serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas.
- 3. Las convocatorias del Pleno del Consejo de Estudiantes especificarán el orden del día, así como el lugar y la hora de celebración de la sesión, e irán acompañadas del acta de la sesión anterior y de la documentación necesaria para el desarrollo del trabajo.
- 4. El orden del día deberá incluir las peticiones que formulen los miembros del Pleno, previamente dirigidas a la Secretaría.
- 5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 6. Los puntos del orden del día que no hayan sido objeto de deliberación o acuerdo por falta de tiempo, deberán ser tratados en una reunión posterior, que se considerará continuación de aquella y que no podrá celebrarse en un plazo superior a siete días hábiles.
- 7. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, se estará asimismo a lo dispuesto en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 34. Actas

- 1. Se levantará acta de cada sesión del Pleno del Consejo de Estudiantes, que deberá contener:
 - a) Lista detallada de asistentes.
 - b) Orden del día de la reunión.
 - c) Lugar, fecha y hora de celebración.
 - d) Descripción somera del debate.
 - e) Contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. El acta será firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.
- 3. Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción literal de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la Secretaría, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



- 4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 5. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, se estará asimismo a lo dispuesto en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 35. Plan estratégico

- 1. El Pleno analizará y debatirá anualmente los retos y necesidades que se planteen a la representación estudiantil de la Universidad de Málaga.
- 2. El Comité Permanente elaborará un documento estratégico, basado en las conclusiones obtenidas, con las líneas de actuación a seguir. Este documento deberá ser aprobado por el Pleno.

Título V. Los consejos o delegaciones de estudiantes de centro

Artículo 36. Naturaleza

- 1. Cada facultad o escuela de la Universidad de Málaga contará con un consejo de estudiantes o una delegación de estudiantes, cuyo reglamento será aprobado por la correspondiente junta de centro, y que será el órgano máximo de representación, deliberación, consulta y participación del estudiantado en el centro.
- 2. Los consejos de estudiantes de centro canalizarán y coordinarán la representación estudiantil en el ámbito de su facultad o escuela, con carácter autónomo. Su funcionamiento será democrático y se regirá por su propio reglamento, con sujeción a las normas de rango superior.

Artículo 37. Composición

Los consejos de centro estarán formados por los siguientes miembros:

- a) Estudiantes del centro que formen parte del Claustro universitario.
- b) Estudiantes que formen parte de la junta de centro.
- c) Estudiantes que formen parte de la Comisión Académica y de Calidad del correspondiente centro.
- d) Estudiantes que formen parte de las respectivas comisiones de máster.
- e) Otros estudiantes representantes de asignatura, grupo, curso o titulación.

Artículo 38. Funciones y objetivos

Los consejos de centro tendrán, al menos, las siguientes funciones:

a) Representar y defender los derechos e intereses del estudiantado en el centro, en todos los ámbitos que puedan verse afectados.



- b) Defender los intereses de la educación pública, la calidad de la enseñanza y el derecho a la educación superior.
- c) Colaborar con los consejos de estudiantes, u homólogos, de otras universidades españolas y extranjeras, en beneficio de los estudiantes de la Universidad de Málaga.
- d) Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos a la Universidad de Málaga que así lo soliciten.
- e) Informar al estudiantado sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que le pueda afectar o interesar.
- f) Asesorar a cualquier estudiante del centro en los casos que generen conflicto en el ámbito universitario, entre iguales o con otros sectores de la Universidad de Málaga.
- g) Fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Málaga.
- h) Suscitar el interés por la vida cultural, social, artística y deportiva de la Universidad de Málaga, promoviendo y organizando labores dirigidas a tal fin y consideradas de interés para el estudiantado.
- i) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento, objetivo de las instituciones universitarias, a fin de cumplir eficientemente con su responsabilidad social, así como velar por el cumplimiento de los derechos y las obligaciones del estudiantado previstos en los Estatutos de la Universidad de Málaga.
- j) Recibir de los órganos responsables de la Universidad Málaga cuanta información y apoyo sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- k) Colaborar en las labores de orientación universitaria y mentorización, ofreciendo un espacio de encuentro y coordinación entre los estudiantes que participen en ellas.
- l) Establecer las líneas generales de coordinación y actuación de la representación estudiantil del centro, siempre desde el respeto a la legítima iniciativa individual o colectiva.
- m) Colaborar en la difusión de la información de los órganos de la Universidad Málaga hacia el estudiantado del centro.
- n) Recibir y dar cauce a las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica, cuando así lo soliciten las personas interesadas.
- ñ) Gestionar los recursos asignados por la Universidad de Málaga u otros organismos públicos para la consecución de sus fines.
- o) Elegir, por y de entre los miembros de su Pleno, a sus representantes en el Consejo de Estudiantes.
- p) Cualesquiera otras derivadas de las normas vigentes relativas al estudiantado.



- 1. La sede del consejo de estudiantes de centro será la que el decanato o la dirección del respectivo centro le asigne, siempre que sea posible para uso exclusivo, y oído el consejo de centro correspondiente.
- 2. El presupuesto de cada centro recogerá la dotación presupuestaria asignada a los respectivos consejos de centro para el desarrollo de sus funciones.
- 3. Los centros prestarán apoyo institucional a sus respectivos consejos de estudiantes para la adecuación consecución de sus fines.

Artículo 40. Datos de los representantes

- 1. El nombre y apellidos, así como el correo electrónico institucional de contacto de todos los representantes estudiantiles, serán públicos y accesibles, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.
- 2. Los consejos de estudiantes mantendrán un fichero, bien por medios propios o mediante herramientas electrónicas dispuestas por la Universidad de Málaga, a los efectos de realizar las convocatorias y de acreditar la identidad de los representantes, respetando siempre la normativa vigente sobre protección de datos.
- 3. Cada vez que se produzcan cambios en las listas de representantes de estudiantes de centro, estos deberán ser notificados al consejo correspondiente de la siguiente manera:
 - a) La Secretaría General de la Universidad remitirá la lista de estudiantes claustrales electos del centro, indicando en ella los claustrales que ostenten además la condición de consejeros de gobierno.
 - b) La secretaría del centro remitirá la lista de estudiantes pertenecientes a la junta de centro, a la correspondiente comisión académica y de calidad, y a sus subcomisiones, si las hubiera, y a las comisiones de máster, indicando además el curso y titulación que representan.
 - c) Las secretarías de los departamentos remitirán la lista de los representantes de grupo de las asignaturas impartidas en el centro, indicando en ella los representantes que ostenten además la condición de consejeros de departamento.

Artículo 41. Órganos colegiados y dirección

- 1. Los consejos de centro dispondrán de, al menos:
 - a) Órganos colegiados: Pleno y Comité Permanente.
 - b) Dirección: presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería.
- 2. Estas denominaciones podrán variar, siempre que se respeten una estructura y funciones homólogas a las del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga que figuran en el presente reglamento.

Artículo 42. Suplencia transitoria de vacantes



- 1. Cuando las personas que ostenten un cargo de dirección dimitan o dejen de ser estudiantes del correspondiente centro, continuarán en funciones hasta que se convoquen elecciones, según establecerá el reglamento de su consejo de centro.
- 2. Cuando las elecciones a que se refiere el apartado anterior no sean convocadas, los estudiantes miembros de la junta de centro o, en su ausencia, el Consejo de Estudiantes, podrán nombrar transitoriamente aquellos órganos de dirección del consejo de estudiantes del centro, necesarios para efectuar la convocatoria de nuevas elecciones a dichos órganos.
- 3. Los estudiantes que sean designados mediante el procedimiento establecido en el apartado 2, deberán estar matriculados en el centro correspondiente y únicamente tendrán potestad para convocar el Pleno y realizar la elección de los órganos de dirección vacantes, siguiendo las previsiones del reglamento de su consejo.
- 4. Las citadas elecciones tendrán lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles desde el nombramiento transitorio.

Título VI. Reforma del presente reglamento

Artículo 43. Iniciativa y aprobación

- 1. La iniciativa de reforma del presente reglamento puede ser tomada por una de las siguientes instancias:
 - a) El Comité Permanente, con las firmas de todos sus integrantes.
 - b) Un 25% o más de los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes, con sus respectivas firmas.
 - c) El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, oído el Consejo de Estudiantes.
- 2. En los casos previstos por los apartados 1a) y 1b), la propuesta de reforma del presente reglamento será aprobada por la mayoría absoluta del Pleno, antes de ser enviada al vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado para su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Artículo 44. Procedimiento

- 1. La propuesta de reforma de este reglamento, que expresará el objeto y el alcance de la misma, deberá ser remitida a la Presidencia del Consejo de Estudiantes.
- 2. La Secretaría del Consejo de Estudiantes procederá a enviar la propuesta de reforma del reglamento a los miembros del Pleno para que, en un plazo no inferior a diez días hábiles, se presenten enmiendas.
- 3. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Secretaría del Consejo incluirá en el orden del día de la correspondiente sesión, la propuesta de reforma del reglamento.



- 4. La propuesta de reforma del presente reglamento será defendida por sus proponentes, estableciéndose un turno de intervenciones de aquellas personas que así lo solicite.
- 5. Durante el debate de un artículo, el Pleno podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación de las enmiendas formuladas. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.
- 6. Los artículos enmendados se irán votando individualmente en orden de prelación, o bien, por grupos de artículos enmendados cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Los estudiantes podrán participar en el Consejo de Estudiantes y en los consejos de centro sin tener la condición de representantes electos, ejerciendo su derecho a voz, pero no a voto. Para ello podrán acudir a las reuniones y espacios de trabajo de dichos consejos.

Disposición adicional segunda. Lo dispuesto en este reglamento, salvo su título V, será de aplicación supletoria a cualesquiera de los reglamentos de los consejos de centro.

Disposición transitoria primera

- 1. El mandato de la Junta Directiva actual se mantendrá en funciones hasta la renovación del Pleno del Consejo de Estudiantes.
- 2. Los consejos de centro dispondrán hasta el 10 de marzo de 2021 para elegir sus representantes en el Pleno, con la distribución indicada en la disposición transitoria segunda, y comunicar los resultados a la Junta Directiva en funciones.
- 3. Los centros que no tengan consejos de estudiantes y aquellos en que estos no estén en funcionamiento, estarán provisionalmente representados en el Pleno por un estudiante de cada lista que obtenga representación en las elecciones del 3 de diciembre de 2020 al Claustro universitario, previamente elegido por las personas que conforman la lista. La primera persona de cada lista notificará, antes del 10 de marzo de 2021, a la Junta Directiva en funciones, el miembro de la lista que actuará como integrante provisional del Pleno.

Disposición transitoria segunda



- 1. La primera convocatoria electoral al Pleno del Consejo de Estudiantes que se realice después de la entrada en vigor del presente reglamento, contará con la distribución de representantes expuesta en los siguientes apartados.
- 2. Tendrán cinco representantes los siguientes centros:
 - a) Escuela de Ingenierías Industriales.
 - b) Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
 - c) Facultad de Ciencias de la Educación.
 - d) Facultad de Filosofía y Letras.
- 3. Tendrán tres representantes los siguientes centros:
 - a) Facultad de Derecho.
 - b) Facultad de Ciencias.
- 4. Tendrán dos representantes los siguientes centros:
 - a) Escuela Técnica Superior de Arquitectura.
 - b) Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación.
 - c) Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática.
 - d) Facultad de Bellas Artes.
 - e) Facultad de Ciencias de la Comunicación.
 - f) Facultad de Ciencias de la Salud.
 - g) Facultad de Comercio y Gestión.
 - h) Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo.
 - i) Facultad de Medicina.
 - j) Facultad de Turismo.
 - k) Facultad de Psicología y Logopedia.
 - 1) Escuela de Doctorado.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento, y en concreto el Reglamento por el que se regula el Consejo Asesor de Estudiantes y el Reglamento, de 24 de febrero de 2014, del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Málaga, modificado el 13 de mayo de 2015.

Disposición final primera

1. Las juntas de centro de la Universidad de Málaga deberán aprobar o adaptar los reglamentos de sus consejos de estudiantes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y en el plazo de 45 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Disposición final segunda. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su



publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.